

## **EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/718/2022**

En la Ciudad de México, a veinte de octubre de do	s mil veintidós
Calle Toronjil, Número 88-A (ochenta y ocho-A Azcapotzalco, Código Postal 02810 (dos mil och señala en la fotografía inserta en la orden de visitérminos de lo dispuesto en los artículos 99 Administrativo de la Ciudad de México y 15 fr. Administrativa del Distrito Federal; atento a los si	no de verificación seguido al inmueble ubicado en a), Colonia Victoria de las Democracias, Alcaldía nocientos diez), Ciudad de México, mismo que se ta de verificación materia del presente asunto, en párrafo segundo de la Ley de Procedimiento acciones III y VI del Reglamento de Verificación iguientes:————————————————————————————————————
	T A N D O S
verificación al inmueble señalado en el proemio, al rubro, la cual fue ejecutada el día veintidós del Claudia Figueroa Castillo, Persona Especializad Instituto, asentando en el acta los hechos, constancias que fueron remitidas mediante oficiente.	os mil veintidós, se emitió orden de visita de , identificada con el número de expediente citado l mismo mes y año, por la servidora pública Gracia da en Funciones de Verificación adscrita a este objetos, lugares y circunstancias observados; o INVEACDMX/DG/DEVA/DVSC/4111/2022, signado uras del Ámbito Central de este Instituto
constar que del veintitrés de septiembre al seis término de diez días hábiles para que el visitado que considerara pertinentes respecto de los hec en el acta de visita de verificación, de confo Verificación Administrativa del Distrito Federal, si del término concedido para ello, turnando e conformidad con los artículos 12 de la Ley del Ins	se dictó Acuerdo de Preclusión en el cual se hizos de octubre de dos mil veintidós, transcurrió el formulara observaciones y presentara las pruebas chos, objetos, lugares y circunstancias contenidos ormidad con el artículo 29 del Reglamento de in que el visitado presentara escrito alguno dentro el presente expediente para su resolución de stituto de Verificación Administrativa de la Ciudad Iministrativa del Distrito Federal
Una vez substanciado el presente procedimie términos de los siguientes:	nto de verificación, esta Autoridad resuelve en
	ERANDOS
Ejecutiva de Substanciación y Calificación del Inside México, es competente para conocer y resolvisita de verificación en las materias competencaso, determinar las sanciones que deriven de visitados; de conformidad con lo dispuesto en los 17 párrafo tercero, 44 y 122 apartado A fracción V Mexicanos; 1 y 33 numeral 1, y transitorios trigéside la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5,11 f Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, 7 fracciones I, 105, 105 Bis, 105 Quater, apartado A, fracciones	ria de Verificación Administrativa de la Dirección stituto de Verificación Administrativa de la Ciudad ver los procedimientos de calificación de actas de acia de este Organismo Descentralizado, y en su lincumplimiento en que hubiesen incurrido los sartículos 14 párrafo segundo y 16 primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos mo y trigésimo primero de la Constitución Política racción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 la II, III y IV, 8, 9, 13, 19 bis, 97 párrafo segundo, 98, I, inciso c, II y IV y 133 de la Ley de Procedimiento de l transitorio Quinto del decreto publicado en la

Carolina 132, colonia i oche Buena alcaldía Benito Juáres, C.P. 03720, Ciudad de México T. 55 4737 77 00

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha doce de junio de dos mil diecinueve de la Ley antes citada; 1, 3 fracciones III y V, 6 fracciones IV y V, 12, 14 apartado A, fracciones I, inciso c, II y IV, 15 fracción II, 23 fracciones VI, VII, y XVIII, 24, 25 y Quinto transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1, 2 fracción VI, 3 apartado B fracción III numeral 1, 6, 15 fracción II, 16, 17 apartado C sección primera fracciones I, V, VI y XII, del Estatute



## EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/718/2022

Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha once de septiembre de dos mil veinte; 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37, 48, 49, y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 96 y 97 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Programa General de Desarrollo Urbano, al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la ahora Alcaldía Azcapotzalco, así como a las normas de ordenación en la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 32 y 97 de la Ley de Procedimiento en cita.

I.- Se procede al análisis del texto del acta de visita de verificación, de la que se desprende que la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, asentó respecto a los hechos, objetos, lugares y circunstancias en la parte conducente lo siguiente:

CONSTITUIDA PLENA Y LEGALMENTE EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, Y QUE LO ES EL UBICADO EN LA CALLE TORONJIL NÚMERO 88-A, COLONIA VICTORIA DE LAS DEMOCRACIAS, ALCALDÍA AZCAPOTZALCO ,CÓDIGO POSTAL 02810, CIUDAD DE MÉXICO, POR ASÍ COINCIDIR CON LA FOTOGRAFÍA INSERTA EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, ADEMÁS DE CORROBORARLO CON EL C.VISITADO EN SU CARÁCTER DE DEL ESTABLECIMIENTO, ANTE QUIEN ME DENTIFICO Y DESPUÉS DE EXPLICARLE EL MOTIVO DE MI PRESENCIA, ME PERMITE EL INGRESO PARA EL DESARROLLO DE LA DILIGENCIA. RESPECTO AL OBJETO Y ALCANCE CONTENIDO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, SEÑALO: 1.- SE TRATA DE UN INMUEBLE DE UN NIVEL CON FACHADA COLOR ROJO, Y CUENTA CON NÚMERO EXTERIOR VISIBLE EN LA MISMA, CON UN TOLDO DE ESTRUCTURA METÁLICA Y LONA PLÁSTICA QUE INDICA "LA CAVA DEL TÍO COCHES", CON GIRO DE VENTA DE VINOS Y LICORES AL INTERIOR Y AL EXTERIOR UN REMOLQUE CON VENTA DE ALIMENTOS PREPARADOS CON LA DENOMINACIÓN TACOS "DON CARBÓN". 2.- EL APROVECHAMIENTO OBSERVADO AL INTERIOR DEL INMUEBLE ES DE VENTA DE VINOS Y LICORES, UN REFRIGERADOR CON CERVEZAS DE DISTINTAS CAPACIDADES Y DENOMINACIONES, REFRESCOS APILADOS, Y ANAQUELES OFERTANDO BOTANAS Y GOLOSINAS CERRADAS, ASI COMO UNA PANTALLA FUNCIONANDO CON MÚSICA AL MOMENTO DE LA PRESENTE, SIN EMBARGO, NO HAY CLIENTES CONSUMIENDO BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE ABIERTO AL MOMENTO3.- EL APROVECHAMIENTO OBSERVADO AL EXTERIOR DEL INMUEBLE ES DE UN REMOLQUE CON VENTA DE ALIMENTOS PREPARADOS ESPECIFICAMENTE TACOS, CON BANCOS PARA EL CONSUMO DE LOS MISMOS, DICHO REMOLQUE SE ENCUENTRA SOBRE EL ARROYO VEHICULAR Y LOS BANCOS SOBRE LA BANQUETA AL IGUAL QUE UN REFRIGERADOR HORIZONTAL QUE ALMACENA HELADOS Y PALETAS. EL REMOLQUE OCUPA EL FRENTE DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL QUE NOS OCUPA. AL MOMENTO NO HAY CLIENTES CONSUMIENDO BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE ABIERTO.4.- LAS MEDICIONES SIGUIENTES: A) LA SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO NO SE PUEDE DETERMINAR TODA VEZ QUE SOLO TENEMOS ACCESO AL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL. B) LA SUPERFICIE DESTINADA AL APROVECHAMIENTO INTERIOR Y EXTERIOR DEL INMUEBLE ES DE AL INTERIOR DE 22 M2 (VEINTIDÓS METROS CUADRADOS) Y AL EXTERIOR DE 4.69M2 (CUATRO PUNTO SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS), 5.- EL ESTABLECIMIENTO SE UBICA ENTRE LAS CALLES DE PEREJIL Y PIMIENTA, SIENDO ESTA ÚLTIMA LA CALLE MÁS CERCANA, UBICADA A 10 M. (DIEZ METROS LINEALES) DE DISTANCIA. 6.- AL MOMENTO DE LA PRESENTE DILIGENCIA OBSERVO ENSERES EN LA VÍA PÚBLICA COMO SON EL REFRIGERADOR HORIZONTAL, LOS BANCOS Y EL REMOLQUE DE VENTA DE ALIMENTOS TODOS ELLOS ANTERIORMENTE DESCRITOS.RESPECTO AL APARTADO DOCUMENTAL: A.- AL MOMENTO NO EXHIBE CERTIFICADO DE ZONIFICACIÓN EN NINGUNA DE SUS MODALIDADES. B.- AL MOMENTO NO EXHIBE CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL. C.- AL MOMENTO EXHIBE AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO, ÚNICAMENTE LA PRIMER HOJA DEL MISMO EN COPIA SIMPLE DESCRITA EN EL APARTADO DE DOCUMENTOS.

De lo anterior, se desprende de manera medular que la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto al momento de la visita de verificación observó un inmueble constituido por un nivel, fachada color rojo, con número exterior visible y toldo de estructura

Carolina 13 Colonia Noche Buena alcaldía Benito Dorez, C.P. 03720, Cludad de México 1.55 4737 77 00



## **EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/718/2022**

metálica y lona plástica que indica "La Cava del Tío Coches"; al interior un refrigerador con cervezas de distintas capacidades y denominaciones, refrescos apilados, anaqueles ofertando botanas y golosinas, una pantalla funcionando con música, advirtiendo el aprovechamiento de "Venta de Vinos y Licores" en una superficie destinada al aprovechamiento de 22 m² (veintidós metros cuadrados), la cual se determinó utilizando telémetro láser digital marca Bosh GLM 150.----

1.- AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO EXPEDIDO POR SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, TIPO COPIA SIMPLE, CON FECHA DE EXPEDICIÓN TREINTA Y UNO DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDOS, CON VIGENCIA DE NO INDICA, FOLIO AZAVAP2022-04-0100343395 Y CLAVE AZ2022-04-01DAVBA00343395 PARA EL INTERESADO

Los hechos antes señalados, al haber sido asentados por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, quien se encuentra dotado de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, se presumen válidos de conformidad con lo previsto en los artículos 46 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que dichas manifestaciones tienen valor probatorio pleno, argumento que se robustece conforme al siguiente criterio:

Novena Época Registro: 169497 Instancia: Primera Sala Tesis Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVII, Junio de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a. LI/2008 Página: 392

# FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

"La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica".

Ahora bien, durante el desarrollo de la visita de verificación el visitado exhibió a la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto la primer hoja en Copia Simple del Aviso para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con Giro de Bajo Impacto, expedido por la Secretaría de Desarrollo Económico, de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, folio AZAVAP2022-04-0100343395, sin embargo, es de indicar que únicamente acredita que la persona interesada, bajo protesta de decir verdad, hizo del conocimiento a la Secretaría de Desarrollo Económico (SEDECO), sobre el funcionamiento del establecimiento mercantil, sin que dicho documento constituya una autorización, permiso o licencia sobre el uso de suelo en desarrollo urbano.

II.-El visitado contaba con el término de diez días hábiles siguientes a la conclusión de la visita de verificación de fecha veintidós de septiembre de dos mil veintidós, para formular por escrito observaciones y presentar las pruebas que considerara pertinentes, respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación en apego al artículos

Carolina 132, colonia Noche Bueria alcaldía Benito Juárez, C.P. 03728, Ciudad de Vexico T. 55 4737 77 00



# EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/718/2022

	Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.
	(,.,)
	Artículo 29 Dentro de los diez días hábiles siguientes a la conclusión de la visita de verificación, los visitados podrán formular por escrito, ante la autoridad competente, observaciones y presentar pruebas respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el Acta de Visita de Verificación. El escrito a que se refiere el presente artículo, por lo que respecta al transporte público, mercantil y privado de pasajeros y de carga, los visitados deberán formularlo dentro de los cinco días hábiles siguientes a la realización de la verificación.
conste ei fecha sie	que transcurrió del veintitrés de septiembre al seis de octubre dos mil veintidós, sin que n autos que el visitado ejerciera tal derecho; en virtud de lo anterior, mediante acuerdo de te de octubre de dos mil veintidós, se tuvo por precluido su derecho para presentar el e observaciones correspondiente
obran en de Verifi	vado de lo anterior, se procede al análisis lógico jurídico de todas las constancias que autos en relación con los hechos observados por la Persona Especializada en Funciones cación adscrito a este Instituto, mediante el acta de visita de fecha veintidós de re de dos mil veintidós.
estableci con cerve botanas "Venta d	to, como fue señalado se trata de un inmueble de Planta Baja en el que se observó un miento con el aprovechamiento de "Venta de Vinos y Licores"; al interior un refrigerador ezas de distintas capacidades y denominaciones, refrescos apilados, anaqueles ofertando y golosinas, una pantalla funcionando con música, advirtiendo el aprovechamiento de Vinos y Licores" en una superficie destinada al aprovechamiento de 22 m² (veintidós uadrados), denominado "La Cava del Tío Coches"
disposici Ciudad d de Suelo de la Ley hace cor ordenaci de la Ley	en, resulta oportuno indicar que la documental idónea para poder determinar las ones específicas señaladas en los instrumentos de planeación de desarrollo urbano de la e México, para el inmueble materia del presente procedimiento, es un Certificado de Uso vigente en cualquiera de las clasificaciones contenidas en el artículo 158, del Reglamento de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, toda vez que en dicho documento público se estar los usos del suelo permitidos y la enunciación de todas aquellas normas de ón aplicables al inmueble visitado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 92, de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 21, párrafo cuarto de su Reglamento, mismos i parte de interés establecen lo subsecuente:
L	ey de Desarrollo Urbano del Distrito Federal
(.	
C	r <b>tículo 92.</b> El Registro de Planes y Programas expedirá los certificados únicos de zonificación de uso del suelo; ertificados Únicos de Zonificación de Uso del Suelo Digitales, y en su caso, los de acreditación de uso del suelo or derechos adquiridos
h	e entenderá por Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital el documento público en el que se acen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los strumentos de planeación del desarrollo urbano.
tio co ia	e entenderá por Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos, el documento público que ene por objeto reconocer los derechos de uso del suelo y superficie que por el aprovechamiento legítimo y entinuo tienen los propietarios, poseedores o causahabientes de un bien inmueble, en su totalidad o en unidades entificables de éste, con anterioridad a la entrada en vigor del Programa que los prohibió.

Carolina 132, colonia doche Buena alcaldía Benito Juáres C.P. 03729, Ciudad de México T. 55 4737 77 00



## EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/718/2022

	El contenido de los Certificados a que se refiere el presente artículo, lo establecerá el reglamento.	
	Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.	
	()	
	Artículo 21.	
	()	
	El Certificado de Zonificación, el Certificado de Zonificación Digital o el Certificado por Derechos Adquiridos que emita la Secretaría, deberá contener el máximo potencial, es decir: zonificación, superficie de área libre, superficie de desplante, superficie máxima de construcción y usos del suelo permitidos, así como la enunciación de toda aquellas normas de ordenación aplicables al inmueble; señalando en su caso las Normas que requieran Dictame emitido por la Secretaría, el cual deberá solicitarse ante el Área de Atención Ciudadana en esa dependencia previo al Registro de la Manifestación de Construcción.	
cualqu Urban superf estable veintiu en téri Federa confor Verific	e sentido, el visitado no acreditó contar con un Certificado de Uso del Suelo vigente en tiera de las modalidades que señala el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Desarrollo del Distrito Federal, que ampare que la actividad de "Venta de Vinos y Licores" y la icie en que se desarrolla, se encuentra permitida en el inmueble donde se localiza el ecimiento de mérito, no obstante de haberse requerido mediante la orden de visita de fecha uno de septiembre de dos mil veintidós, pese a contar con la carga procesal de demostrarlo minos del artículo 10, fracción IV del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito al, en relación con el artículo 281 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito al, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México me a su artículo 4º párrafo segundo, en relación con los artículos 4 de la Ley del Instituto de ación Administrativa de la Ciudad de México y 7 del Reglamento de Verificación istrativa del Distrito Federal, mismos que establecen lo siguiente:	
	Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.	
	()	
	Artículo 10 Durante la visita de verificación, el visitado, además de lo dispuesto por las disposiciones jurídicas aplicables, tendrá las obligaciones siguientes:	
	()	
	IV. Exhibir los libros, registros y demás documentos que exijan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, conforme al objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación;	
	()	
	Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.	
	()	
	Artículo 281 Las partes asumirán la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones	
Ley de	que resulta evidente que la persona visitada, contraviene lo dispuesto en el artículo 43 de la Desarrollo Urbano del Distrito Federal, precepto legal que establece textualmente lo nte:	
	Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal	
ni ser	()	
	Artículo 43. Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley.	

Carolina 132, colonia Noche Wana alcaidía Benito Juárez, C.P. 96720, Ciudad d México T. 55 4737 77 00 T. 55 4737 77 00



# EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/718/2022

Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.
()
Artículo 11. Las inscripciones contenidas en el Registro de Planes y Programos de Desarrollo Urbano son obligatorias para autoridades y particulares y sólo podrán ser modificadas por determinación de las autoridades competentes para autorizar modificaciones a los programas y aquellos actos o programas incidan que en el territorio del Distrito Federal
()
Artículo 48. El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano.
Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal
()
Artículo 158. Los certificados de zonificación se clasifican en:
I. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo. Es el documento público impreso en hoja de papel seguridad en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano. Este documento no crea derechos de propiedad o posesión, no prejuzga sobre ellos, ni constituye permiso, autorización o licencia alguna;
II. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital. Es el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano, cuya solicitud y expedición se realizará en medios electrónicos. Este documento no crea derechos de propiedad, posesión, ni prejuzga sobre ellos ni constituye permiso, autorización o licencia alguna.
()
III. Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos. Es el documento público que tiene por objeto reconocer los derechos de uso del suelo y superficie de uso que por el aprovechamiento legítimo y continuo tienen los propietarios, poseedores o causahabientes de un bien inmueble, en su totalidad o en unidades identificables de éste, con anterioridad a la entrada en vigor del Programa Parcial de Desarrollo Urbano o del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano que los prohibió.

De lo anterior se advierte que es obligación de las personas físicas o morales, públicas o privadas, la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la administración pública dicte en aplicación a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, su Reglamento, las normas de ordenación así como las demás disposiciones aplicables, y en el caso que nos ocupa la zonificación, usos y actividad de los habitantes; en consecuencia, era ineludible la obligación del visitado acreditar contar con un Certificado de Uso del Suelo vigente en cualquiera de las modalidades que señala el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que amparara que la actividad de "Venta de Vinos y Licores" y la superficie en que se desarrolla, se encontraba permitida en el inmueble de mérito, disposiciones que son de orden público e interés general y social al tener por objeto establecer las bases de la política urbana del Distrito Federal actual Ciudad de México, circunstancia que no aconteció, por lo que esta autoridad determina procedente imponer a la persona Titular y/o Propietaria y/o Poseedora del inmueble





# EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/718/2022

materia del presente procedimiento, las sanciones que conforme a derecho correspondan, las cuales quedarán comprendidas en el capítulo correspondiente de la presente determinación.
Toda vez que el objeto de la presente determinación consiste en el cumplimiento de las obligaciones que se encuentran contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, esta autoridad de conformidad con los artículos 175, fracciones I, II, III y 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, procede a la:
INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS SANCIONES
I La gravedad de la infracción y afectación al interés público; se determina que la infracción en que incurrió el visitado debe ser considerada como grave, toda vez no acreditó contar con un Certificado de Uso del Suelo vigente en cualquiera de las modalidades que señala el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que amparara que la actividad de "Venta de Vinos y Licores" y la superficie en que se desarrolla, observada al momento de la visita de verificación administrativa, se encontraba permitida en el inmueble de mérito, por lo que infringe disposiciones de orden público, sobreponiendo su interés privado al interés general y social, así como el de la política urbana de la Ciudad de México, a través de la regulación de su ordenamiento territorial, ya que este contempla la protección de los derechos de los habitantes de esta Ciudad, el crecimiento urbano controlado y la función del desarrollo sustentable de la propiedad urbana, en beneficio de las generaciones presentes y futuras de esta Entidad Federal
Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, en el acta de visita de verificación, se desprende que observó medularmente un establecimiento en el que se advierte el aprovechamiento de "Venta de Vinos y Licores", desarrollada en una superficie de 22 m² (veintidós metros cuadrados); el cual alberga activos no corrientes, es decir, el valor de los bienes que pueden convertirse en efectivo en un plazo determinado, conformado principalmente por equipo, llamados también como activos fijos, adquiridos para utilizarlos en el establecimiento, como lo son: refrigerador, anaqueles y pantalla, bienes con existencia útil v un valor considerable, que por lo que esta autoridad determina que la persona Titular y/o Propietaria y/o Poseedora del inmueble visitado.
III La reincidencia; No se cuenta con elementos que permitan determinar si la infracción del visitado, actualiza el supuesto que establece el párrafo tercero del artículo 175, así como en el artículo 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal
<b>CUARTO</b> Una vez valorado y analizado todas y cada una de las constancias que integran el presente expediente, esta Autoridad procede en términos del considerando TERCERO a la imposición de las siguientes:
SANCIONES
I Por no acreditar contar con un Certificado de Uso del Suelo vigente en cualquiera de las modalidades que señala el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que ampare que la actividad de "Venta de Vinos y Licores" y la superficie en que se desarrolla, observada al momento de la visita de verificación administrativa, se encuentra permitida en el inmueble de mérito, resulta procedente imponer a la personal

Carolina 132, colonia Nocke Luena alcaldía Benito Juárez, C.P. 05720, Ciudad de México T. 55 4737 77 00

7/12



## **EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/718/2022**

Titular y/o Propietaria y/o Poseedora del establecimiento materia del presente procedimiento, una MULTA equivalente a 300 (trescientas) veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicada por \$96.22 (NOVENTA Y SEIS PESOS 22/100 M.N.), resulta la cantidad de \$28,866.00 (VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), sanción que se encuentra por debajo de la media de 1,500 (MIL QUINIENTAS) veces la Unidad de Medida y Actualización, toda vez que el máximo permitido es de 3,000 (TRES MIL) UMAS, en términos de lo dispuesto en el artículo 96 fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en relación con los artículos 174 fracción VIII, 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, concatenado con lo dispuesto en el artículo 2 fracción III y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, y de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil veintidós de la Unidad de Medida y Actualización emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

II.- Independientemente de la multa impuesta, por no acreditar contar con un Certificado de Uso del Suelo vigente en cualquiera de las modalidades que señala el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que ampare que la actividad de "Venta de Vinos y Licores" y la superficie en que se desarrolla, observada al momento de la visita de verificación administrativa se encuentra permitida en el inmueble de mérito, se ordena la CLAUSURA TOTAL TEMPORAL del inmueble ubicado en Calle Toronjil, Número 88-A (ochenta y ocho –A), Colonia Victoria de las Democracias, Alcaldía Azcapotzalco, Código Postal 02810 (dos mil ochocientos diez), Ciudad de México, mismo que se identifica mediante la fotografía inserta en la orden de visita de verificación; lo anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo 96 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en relación con los artículos 174 fracción III del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 48 fracción II del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

Se APERCIBE a la persona Titular y/o Propietaria y/o Poseedora del inmueble objeto del presente procedimiento y/o a interpósita persona, que para el caso de no permitir u oponerse al debido cumplimiento de la colocación de sellos de clausura, decretada en la presente determinación, se hará acreedora a una multa, sin prejuicio de que esta autoridad solicite el auxilio de la fuerza pública, lo anterior en términos del artículo 19 bis fracciones I y II de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como a lo dispuesto en los artículos 39 y 40 del citado Reglamento.

Para mayor comprensión de lo hasta aquí determinado, resulta importante imponerse del contenido de los siguientes artículos:-----

Lev de Desarrolla Urbano del Distrito Federal.

()
Artículo 96 La contravención a la presente Ley y demás ordenamientos en la materia, se considera una infracción implica la aplicación de sanciones administrativas, independientemente de las de carácter penal, así como las de carácter civil de indemnizar a los afectados cuando proceda. Serán sancionados por la autoridad administrativa competente con una o más de las siguientes medidas:
()
III. Clausura parcial o total de obra
()
VIII. Multar que se prevean en los reglamentos correspondientes
Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

Carolina 132, colonia Nocin Buena alcaldía Benito Juárez, C.P. 0 720, Ciudad de México T. 55 4737 77 00





# **EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/718/2022**

()
Artículo 174. Las violaciones a los preceptos de la Ley, a este Reglamento y demás disposiciones, se sancionarár administrativamente por la autoridad correspondiente con una o más de las siguientes sanciones:
()
III. Clausura parcial o total de obra;
()
VIII. Multas,
()
Artículo 190. Las violaciones a la Ley y al Reglamento que no tengan sanción específica, se sancionarán con multa de hasta tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; tomando en cuenta la gravedad del hecho, la reincidencia del infractor y la afectación al interés público.
Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
()
Artículo 19 BIS La autoridad administrativa competente, para hacer cumplir sus determinaciones podrá emplea indistintamente, cualquiera de las siguientes medidas de apremio:
l. Multa, por el equivalente a entre treinta y sesenta veces la Unidad de Medida y Actualización, valor diario, vigente en e momento y en el lugar donde se realizó la conducta que motivo el medio de apremio;
II. Auxilio de la Fuerza Pública, y ()
Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.
()
Artículo 7. Para lo no previsto en este ordenamiento, serán de aplicación supletoria la Ley de Procedimiento y el Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal.
()
Artículo 39. La autoridad competente para hacer cumplir sus resoluciones podrá imponer las medidas de apremio a que se refiere la Ley de Procedimiento y demás disposiciones jurídicas aplicables.
()
Artículo 40. Las autoridades administrativas prestarán el auxilio a la autoridad competente para el cumplimiento de la establecido en este Reglamento.
()
Artículo 48. La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podrá imponer la siguientes sanciones administrativas;
I. Multa, en los montas dispuestos por las leyes aplicables
II. Clausura temporal o permanente, parcial o total;
Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
Artículo 2. Para efectos de lo dispuesto en la presente Ley, se entenderá por:
()
III. UMA: A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencio para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidade federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.
()



	EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/718/2022
	Artículo 5. El INEGI publicará en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA y entrarán en vigor dichos valores el 1o. de febrero de dicho año.
	Publicación en el Diario Oficial de la Federación del diez de enera de dos mil veintidós de la Unidad de Cuenta y Actualización emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
	Con base en lo anterior, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía da a conocer que el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización es de \$96.22 pesos mexicanos, el mensual es de \$2,925.09 pesos mexicanos y el valor anual \$35,101.08 pesos mexicanos, los cuales estarán vigentes a partir del 1º de febrero de 2022.
	EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES
	ecto de ejecutar y cumplimentar esta determinación administrativa, se proveerá lo io para ello y desde este momento se indica lo siguiente:
	A Se hace del conocimiento a la persona Titular y/o Propietaria y/o Poseedora del inmueble objeto del presente procedimiento, que deberá exhibir ante la Dirección de Calificación en Materia de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, en un término de tres días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, el original del recibo de pago de la multa impuesta en la fracción I del Considerando CUARTO de la presente resolución, en caso contrario, se solicitará a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, inicie el procedimiento administrativo de ejecución de conformidad con el Código Fiscal de la Ciudad de México, lo anterior en términos de lo establecido en los artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.
	<b>B.</b> - Asimismo, se informa a la persona Titular y/o Propietaria y/o Poseedora del inmueble materia del presente procedimiento, que una vez impuesto el estado de clausura, este prevalecerá hasta en tanto: 1) Exhiba el original del recibo de pago de la multa impuesta; y 2) Acredite contar con un Certificado de Uso del Suelo vigente en cualquiera de las modalidades que señala el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, expedido para el inmueble verificado y que ampare que la actividad de "Venta de Vinos y Licores" y la superficie en la que se desarrolla observada al momento de la visita de verificación administrativa, se encuentra permitida en el inmueble de mérito; lo anterior con fundamento en los artículos 96 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en relación con los artículos 174 fracción III del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, 48 fracción II, 57 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 19 Bis, último párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria conforme a los artículos 4 de la Ley de Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.
Procedi artículo Reglam	secuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de miento Administrativo de la Ciudad de México, aplicado supletoriamente conforme a los s 4 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 7 de ento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; esta Autoridad resuelve en los tes términos:
M 40 M 100 100 00 10 M 100 100 100	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
	()

Carolina 132, colonia Hoche Buena alcaldía Benito Juárez C.P. 03720, Ciudad de México T. 55 4737 77 00 T





## EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/718/2022

Artículo 87. Pone	n fin al procedimiento administrativo:
	efinitiva que se emita,
	RESUELVE
verificación, en virtud e administrativa	ad es competente para conocer y resolver el texto del acta de visita de le lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución
<b>SEGUNDO</b> Se reconoce Persona Especializada er	la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por la Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, de conformidad con el de la presente resolución administrativa
presente procedimiento, Actualización vigente al asunto, que multiplicada de \$28,866.00 (VEINTIO términos de lo previsto	la persona Titular y/o Propietaria y/o Poseedora del inmueble objeto del una MULTA equivalente a 300 (trescientas) veces la Unidad de Medida y momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente a por \$96.22 (NOVENTA Y SEIS PESOS 22/100 M.N.), resulta la cantidad OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), en en los considerandos TERCERO y CUARTO fracción I de la presente a.
Número 88-A (ochenta y Código Postal 02810 (d mediante la fotografía in	CLAUSURA TOTAL TEMPORAL del inmueble ubicado en Calle Toronjil, ocho –A), Colonia Victoria de las Democracias, Alcaldía Azcapotzalco, os mil ochocientos diez), Ciudad de México, mismo que se identifica serta en la orden de visita de verificación; en términos de lo previsto en los y CUARTO fracción II de la presente resolución administrativa.————————————————————————————————————
del presente procedimie cumplimiento de la colo hará acreedora a una m pública, lo anterior en té Administrativo de la Ciu Administrativa del Distrit 39 y 40 del citado Reglan	a la persona Titular y/o Propietaria y/o Poseedora del inmueble materia nto y/o interpósita que para el caso de no permitir u oponerse al debido cación de sellos de clausura, decretada en la presente determinación, se nulta, sin perjuicio de que esta autoridad solicite el auxilio de la fuerza erminos de los artículos 19 bis fracciones I y II de la Ley de Procedimiento adad de México, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación o Federal conforme a su artículo 7, así como a lo dispuesto en los artículos nento.————————————————————————————————————
SEXTO Hágase del condition materia del presente più Calificación en Materia de la Ciudad de México Nochebuena, Alcaldía Bi Ciudad, en un término resolución, de conformi Administrativa del Distrit impuesta, en caso contra de México, inicie el procen el Código Fiscal para referido.	cimiento a la persona Titular y/o Propietaria y/o Poseedora del inmueble procedimiento, que deberá acudir a las oficinas de la Dirección de de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa, ubicadas en calle Carolina, número 132 (ciento treinta y dos), colonia enito Juárez, Código Postal 03720 (tres mil setecientos veinte), en esta de tres días hábiles contados a partir de la notificación de la presente dad con lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento de Verificación to Federal, a efecto de que exhiba en original el recibo de pago de la multa ario se solicitará a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad dedimiento administrativo de ejecución, de conformidad con lo dispuesto la Ciudad de México, en términos del artículo 56 del Reglamento antes
SÉPTIMO Se hace del	conocimiento del interesado que el presente acto es recurrible, es decir, onformidad de la presente cuenta con un término de quince días hábiles

Carolina 132, colonia Noche Bueda alcaldía Benito Juárez, C.P. 03774, Ciudad de México T. 55 4737 77 00

11/12

contados a partir de día siguiente en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para





## EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/718/2022

interponer recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promover juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 108, 109 y 110 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 105 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.
OCTAVO Notifíquese personalmente la presente determinación administrativa a la persona Titular y/o Propietaria y/o Poseedora del inmueble materia del presente procedimiento, en el domicilio ubicado en Número Colonia Alcaldía Código Postal Ciudad de México, mismo que se identifica mediante las en la orden de visita de verificación.
<b>NOVENO</b> Gírese atento oficio a la Dirección Ejecutiva de Verificación Administrativa de este Instituto, a efecto de que lleve a cabo la <b>notificación</b> y <b>ejecución</b> de la presente resolución, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 17 apartado D, fracciones I, IX, XXII y último párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; y 83, fracción I, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.————————————————————————————————————
DÉCIMO CÚMPLASE.
Así lo resolvió y firma por duplicado, el Licenciado Carlos Tomás Sánchez Olvera, Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México. Conste

Elaboro Lic. César Octavio Muniz Rymán

Carolina 132, colonia Noche Buena alcaidía Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México T. 55 4737 77 00 Revisó Michael Ortega Ramiraz

12/12

Supervisi Lic. Araliu gessica Rivero Cruz